

## RESOLUCIÓN No. 02645

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER98944 del 05 de mayo de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos y trece (13) setos, ubicados en espacio público de la Calle 100 entre Carreras 47 y 9 localidad de Usaquén, Suba y Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Recibo No. 5763297 con fecha de pago del 31 de enero de 2023, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de E-08-815 “*Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”, cancelado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
3. Recibo No. 5836108 con fecha de pago de 31 de marzo de 2023, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte., por concepto de S-09-915 “*Permiso O Autori.Tala,*

### RESOLUCIÓN No. 02645

*Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”, cancelado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

4. Copia del Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, “*Por medio del cual se hace un nombramiento*”, al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
5. Acta de posesión No. 071 de 27 de enero de 2020, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267 de Suba, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.
7. Resolución No. 001298 de 2020, por la cual se nombra al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
8. Acta de posesión No. 017 de 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
10. Poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S de la J.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
12. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J, del Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
13. Carpeta con las gestiones realizadas ante el Jardín Botánico de Bogotá, para los códigos SIGAU.
14. Plan de manejo de fauna.
15. Memoria técnica - Inventario Forestal.

### RESOLUCIÓN No. 02645

16. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
17. Ficha No. 2.
18. Planos.
19. Vértices contrato IDU 353 de 2020 grupo 9.
20. Registro fotográfico.
21. Planos del diseño paisajístico.
22. Acta WR 1005 A de 31 de octubre de 2019.
23. Copia de Tarjeta Profesional No. 184654, del ingeniero forestal JESUS ALBERTO BELTRÁN BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.764.
24. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del ingeniero forestal JESUS ALBERTO BELTRÁN BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.764 y matrícula profesional No. 25266-184654, con fecha del 23 de febrero de 2023.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03074 del 20 de junio de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos y trece (13) setos, ubicados en espacio público de la Calle 100 entre Carreras 47 y 9 localidad de Usaquén, Suba y Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del *“CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9”*.

Que, el día 21 de junio de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 03074 del 20 de junio de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03074 del 20 de junio de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 22 de junio de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 02645

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada los días 05 de mayo y 10 de julio de 2023 en la AC 100 No. 45 - 00, barrio Navarra y AC 100 No. 14 - 00, barrio Chicó de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13356 y SSFFS-13358 del 27 de noviembre de 2023, en virtud del cual se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-13356 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

(...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Ceroxylon quindiuense, 4-Croton bogotensis, 7-Cupressus lusitanica, 5-Ficus soatensis, 1-Magnolia grandiflora, 7-Otro, 1-Pinus radiata, 1-Pittosporum undulatum, 5-Prunus serotina, 6-Retrophyllum rospigliosii, 1-Sambucus nigra, 1-Streptosolen jamesonii.  
**Traslado de:** 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 6-Ficus tequendamae, 1-Magnolia grandiflora, 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 12-Retrophyllum rospigliosii

**Tratamiento integral de:**

1-Croton bogotensis, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 6-Phoenix canariensis, 1-Pinus patula, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 6-Retrophyllum rospigliosii, 1-Sambucus nigra

**Total**

**Tala:** 40

**Traslado de:** 24

**Tratamiento Integral:** 27

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2. El Concepto 2 de 2 se genera a través del proceso FOREST 6031640. Expediente SDA-03-2023-1758. Auto 3074 de 20/06/2023. Acta de visita EAP-20231030-15868. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER98944, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto: CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9. Respecto al inventario inicial se encuentra que por las labores constructivas se requiere la incorporación de tres (3) individuos, el IDU mediante radicado 2023ER206486 da alcance al radicado inicial incluyendo los tres (3) individuos en mención y presenta la justificación técnica para solicitar la intervención de los individuos inicialmente trasladados en las orejas del puente de la Calle 100 con Autopista Norte. Al momento de la visita se encuentra que el individuo identificado con el consecutivo 2001 no presenta interferencia directa con la obra, según los diseños establecidos, motivo por el cual es retirado del inventario inicial. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. Para el caso de los individuos sin código SIGAU, el autorizado deberá solicitar su creación ante el Jardín Botánico de Bogotá. De manera adicional a la medida de compensación establecida en el capítulo VIII del presente concepto, el autorizado deberá plantar trece (13) individuos de Palma de cera (Ceroxylon quindiuense)

## RESOLUCIÓN No. 02645

y treinta (30) individuos arbóreos de la especie Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), que presentan veda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y la circular del MMA 8201-2-2378 de 02/12/2019. Se deberán adoptar medidas para garantizar la estabilidad de los árboles intervenidos mediante tratamiento integral en los cuales se incluya la poda radicular.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 228.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	228.55	104.69873	\$ 121,450,537
<b>TOTAL</b>			<b>228.55</b>	<b>104.69873</b>	<b>\$ 121,450,537</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 185,600 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 381,640(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".



## RESOLUCIÓN No. 02645

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-13358 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

(...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

<b>Tala de:</b> 1-Eugenia myrtifolia, 12-Otro
---

**Total:**

**Tala:** 13

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 2. Expediente SDA-03-2023-1758. Auto 3074 de 20/06/2023. Acta de visita EAP-20231030-15868. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER98944, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9¿. Respecto al inventario inicial se encuentra que por las labores constructivas se requiere la incorporación de tres (3) individuos, el IDU mediante radicado 2023ER206486 da alcance al radicado inicial incluyendo los tres (3) individuos en mención y presenta la justificación técnica para solicitar la intervención de los individuos inicialmente trasladados en las orejas del puente de la Calle 100 con Autopista Norte. Al momento de la visita se encuentra que el individuo identificado con el consecutivo 2001 no presenta interferencia directa con la obra, según los diseños establecidos, motivo por el cual es retirado del inventario inicial. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a estos setos, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. No se cobra evaluación y seguimiento debido a que estos valores se cobraron en el Concepto técnico 1 de 2 generado a través del proceso FOREST 6031662.

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 28.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad

## RESOLUCIÓN No. 02645

con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	28.35	12.98713	\$ 15,065.072
<b>TOTAL</b>			<u>28.35</u>	<u>12.98713</u>	<u>\$ 15,065.072</u>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, revisado el Concepto Técnico No. SSFFS-13356 del 27 de noviembre de 2023, se evidenció una inconsistencia en los valores correspondientes a evaluación y seguimiento y en lo que hace referencia a la madera generada por los tratamientos, razón por la cual se emitió el Informe Técnico No. 07109 del 01 diciembre 2023

"(...)

### 3. DESCRIPCIÓN

Una vez revisado el Concepto técnico **SSFFS-13356** del 27 de noviembre de 2023 para el capítulo VII (OBLIGACIONES) se encuentra lo siguiente:

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 185,600 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 381,640(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.".

Adicionalmente una vez revisado el Concepto técnico **SSFFS-13358** del 27 de noviembre de 2023 para el capítulo VI (OBSERVACIONES) se encuentra lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 02645

“Concepto técnico 2 de 2. Expediente SDA-03-2023-1758. Auto 3074 de 20/06/2023. Acta de visita EAP-20231030-15868. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER98944, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto *¿CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9¿*. Respecto al inventario inicial se encuentra que por las labores constructivas se requiere la incorporación de tres (3) individuos, el IDU mediante radicado 2023ER206486 da alcance al radicado inicial incluyendo los tres (3) individuos en mención y presenta la justificación técnica para solicitar la intervención de los individuos inicialmente trasladados en las orejas del puente de la Calle 100 con Autopista Norte. Al momento de la visita se encuentra que el individuo identificado con el consecutivo 2001 no presenta interferencia directa con la obra, según los diseños establecidos, motivo por el cual es retirado del inventario inicial. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a estos setos, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. **No se cobra evaluación y seguimiento debido a que estos valores se cobraron en el Concepto técnico 1 de 2 generado a través del proceso FOREST 6031662”**.

Finalmente en las observaciones del Concepto técnico **SSFFS-13356** del 27 de noviembre de 2023 se indica: Concepto técnico 1 de 2. El Concepto 2 de 2 se genera a través del proceso FOREST 6031640. Expediente SDA-03-2023-1758. Auto 3074 de 20/06/2023. Acta de visita EAP-20231030-15868. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER98944, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto: *CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9*. Respecto al inventario inicial se encuentra que por las labores constructivas se requiere la incorporación de tres (3) individuos, el IDU mediante radicado 2023ER206486 da alcance al radicado inicial incluyendo los tres (3) individuos en mención y presenta la justificación técnica para solicitar la intervención de los individuos inicialmente trasladados en las orejas del puente de la Calle 100 con Autopista Norte. Al momento de la visita se encuentra que el individuo identificado con el consecutivo 2001 no presenta interferencia directa con la obra, según los diseños establecidos, motivo por el cual es retirado del inventario inicial. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. **Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.**

#### 4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

##### **Cobros de evaluación y seguimiento:**

Una vez revisados los 2 Conceptos técnicos se encuentra que en total suman ciento cuatro (104) individuos objeto de evaluación, Trece (13) setos del Concepto técnico **SSFFS-13358** del 27 de noviembre de 2023 y noventa y un (91) individuos del Concepto técnico **SSFFS-13356** del 27 de noviembre de 2023, motivo por el cual el cobro de evaluación y seguimiento establecido en el Concepto técnico **SSFFS-13356** del 27 de noviembre de 2023 debe ser de \$225.040 por concepto de evaluación y \$460.520 por concepto de seguimiento.

---Por lo tanto, el capítulo VII (OBLIGACIONES) del Concepto técnico **SSFFS-13356** del 27 de noviembre de 2023, debe quedar de la siguiente manera:

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ \$ 225,040 (M/cte)** bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.” Y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ \$ 460,520 (M/cte)** bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.”.

##### **Madera comercial:**



## RESOLUCIÓN No. 02645

Una vez revisado el Concepto técnico **SSFFS-13356** del 27 de noviembre de 2023 se encuentran autorizados siete (7) individuos de Ciprés para tala, los cuales debido a sus condiciones físicas y sanitarias poseen madera comercial, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Del individuo	Código SIGAU	CODIGO SIADAMA / NOMBRE	PAP (m)	ALT. TOT (m)	ALT. COM (m)	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
2049	01020101000094	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Cupressus lusitanica	2,8	13	3	1,87
2050	01020101000092	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Cupressus lusitanica	2,93	20,3	8	5,47
2051	01020101000090	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Cupressus lusitanica	3,25	16	9	7,56
2052	01020101000089	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Cupressus lusitanica	2,83	13	6	3,82
2053	01020101000088	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Cupressus lusitanica	4,55	22	1,75	2,88
2054	01020101000087	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Cupressus lusitanica	2,5	21	8	3,98
2055	01020101000086	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Cupressus lusitanica	1,8	12	5	1,29
					<b>Total</b>	<b>26,88</b>

Teniendo en cuenta lo anterior se establece que producto de las autorizaciones de tala establecidas en el Concepto técnico **SSFFS-13356** del 27 de noviembre de 2023 se pueden generar 26,88 metros cúbicos de madera comercial, por lo tanto el capítulo VII obligaciones del mencionado concepto debe quedar de la siguiente manera:

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere salvoconducto de movilización según los volúmenes establecidos a continuación:

Nombre común	Volumen (m <sup>3</sup> )
Cipres, Pino cipres, Pino	26,88
Total	26,88

### 5. RECOMENDACIONES

Se recomienda al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tener en cuenta las observaciones para el Concepto técnico **SSFFS-13356** del 27 de noviembre de 2023, relacionadas en el punto 4 de este informe técnico, para la expedición del acto administrativo que autorice las intervenciones silviculturales en el marco del proyecto de obra "CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9".

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

## RESOLUCIÓN No. 02645

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”**.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la**

## RESOLUCIÓN No. 02645

*Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los*

## RESOLUCIÓN No. 02645

*actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)*

**e. Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.** *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

## RESOLUCIÓN No. 02645

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto (...)*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que



## RESOLUCIÓN No. 02645

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*(...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

## RESOLUCIÓN No. 02645

***“Utilidad pública e interés social.*** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala:

***“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.*** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010,

## RESOLUCIÓN No. 02645

modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13356 y SSFFS-13358 del 27 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 02645

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1758, reposa el recibo de pago No. 5763297 con fecha de pago del 31 de enero de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-13356 del 27 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07109 de 01 de diciembre de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1758, reposa el recibo de pago No. 5836108 con fecha de pago de 31 de marzo de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte., por concepto de S-09-915 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-13356 del 27 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07109 de 01 de diciembre de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", encontrándose satisfecha esta obligación en su totalidad.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13356 y SSFFS-13358 del 27 de noviembre de 2023, indicaron que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$136.515.609) M/cte., que corresponden a 117,68586 SMMLV y equivalen a 256,9 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-13356 del 27 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07109 de 01 de diciembre de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 26.88 m<sup>3</sup>, que corresponde a la especie *Cipres, Pino Cipres, Pino*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13356 y SSFFS-13358 del 27 de noviembre de 2023, autorizar las actividades silviculturales de cuarenta (40) individuos arbóreos, el TRASLADO de veinticuatro (24), el TRATAMIENTO INTEGRAL de veintisiete (27) individuos y la TALA trece (13) setos ubicados en espacio público de la Calle 100 entre Carreras 47 y 9 localidad de Usaquén, Suba y

## RESOLUCIÓN No. 02645

Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultura de **TALA** de cuarenta (40) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Ceroxylon quindiuense, 4-Croton bogotensis, 7-Cupressus lusitanica, 5-Ficus soatensis, 1-Magnolia grandiflora, 7-Otro, 1-Pinus radiata, 1-Pittosporum undulatum, 5-Prunus serotina, 6-Retrophyllum rospigliosii, 1-Sambucus nigra, 1-Streptosolen jamesonii”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13356 del 27 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 100 entre Carreras 47 y 9 localidad de Usaquén, Suba y Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultura de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Croton bogotensis, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 6-Phoenix canariensis, 1-Pinus patula, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 6-Retrophyllum rospigliosii, 1-Sambucus nigra”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13356 del 27 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 100 entre Carreras 47 y 9 localidad de Usaquén, Suba y Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultura de **TRASLADO** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Ceroxylon quindiuense, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 6-Ficus tequendamae, 1-Magnolia grandiflora, 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 12-Retrophyllum rospigliosii”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-



### RESOLUCIÓN No. 02645

13356 del 27 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 100 entre Carreras 47 y 9 localidad de Usaquén, Suba y Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de trece (13) setos de las siguientes especies: “1-*Eugenia myrtifolia*, 12-Otro”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13358 del 27 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 100 entre Carreras 47 y 9 localidad de Usaquén, Suba y Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO IDU 353 de 2020: CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 9”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

#### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-13356 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2000	ROBLE	0.15	4		Bueno	AC 100 14 00	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente sus condiciones físicas y sanitarias junto a su altura y nivel de desarrollo radicular permiten la ejecución del tratamiento planteado, corresponde a una especie de alta importancia ecológica.	Traslado
2002	PINO ROMERON	0.91	7		Bueno	AC 100 45 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado. El individuo presenta	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68.	
2003	CEREZO	0.97	8.5	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado con una bifurcación basal y deficiencias sanitarias en la copa lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2004	PINO ROMERON	1.48	10		Bueno	AC 100 45 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado, corresponde a una especie con alta importancia ecológica. El individuo presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68.	Traslado
2005	PINO ROMERON	0.8	8		Bueno	AC 100 45 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado. El individuo presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68.	Traslado
2006	CEREZO	0.4	4	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado con fuste inclinado y deficiencias sanitarias en la copa lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2007	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.41	10.6	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado con fuste inclinado y torcido, adicionalmente presenta deficiencias sanitarias en la copa lo cual impide generar las condiciones técnicas requeridas para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
2008	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.68	12.5	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado, adicionalmente su proximidad a la vía peatonal impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
2009	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.13	12.5	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado con fuste inclinado y compartimentalizado, adicionalmente presenta	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							deficiencias sanitarias en copa y fuste lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	
2010	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.84	5	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado con fuste inclinado, torcido y compartimentalizado, adicionalmente presenta deficiencias sanitarias en su copa lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2011	CEREZO	0.18	3	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado con espacio insuficiente para conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
2012	PINO ROMERON	1.15	11		Bueno	AC 100 45 00	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que interfiere con el proyecto de obra, adicionalmente corresponde a una especie con alta importancia ecológica con condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento aptas para ejecutar el tratamiento propuesto	Traslado
2013	PINO ROMERON	1.4	9		Bueno	AC 100 45 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado. El individuo presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública de la Av. Cra 68.	Traslado
2014	CEREZO	0.45	6	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, sus deficiencias físicas en el fuste y proximidad a la vía peatonal impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2015	PINO ROMERON	0.97	8	0	Malo	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, presenta marchitamiento y daño mecánico en su fuste, condiciones que impiden garantizar la ejecución de tratamientos alternativos de forma técnica.	Tala
2016	PINO ROMERON	0.96	8.2	0	Malo	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, presenta marchitamiento, descortezamiento y pudrición localizada en el fuste, condiciones que impiden garantizar su traslado de forma técnica	Tala
2017	PINO ROMERON	1.27	8.3	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, presenta marchitamiento, descortezamiento, fuste inclinado con daño	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mecánico medio, condiciones que impiden la ejecución de tratamientos alternativos	
2018	PINO ROMERON	0.54	5.2	0	Malo	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente se encuentra muerto en pie, condición en la cual no es posible la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2019	PINO ROMERON	0.45	6	0	Malo	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente se encuentra muerto en pie, condición en la cual no es posible la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2020	SAUCO	2	5.2	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia al bloqueo y traslado con fisuras en el fuste, lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2021	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.24	14.1		Regular	AC 100 47 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio público de la obra pública de la Av. Cra 68, por lo cual, se mejorarían las condiciones físicas del individuo mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica y de esta manera garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2026	MAGNOLIO	0.65	6		Bueno	AC 100 47 00	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
2027	PINO ROMERON	0.33	8.5		Bueno	AC 100 23 00	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie de alta importancia ecológica y sus condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
2028	PINO ROMERON	0.85	10.5		Bueno	AC 100 23 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado. El individuo presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública de la Av. Cra 68.	Traslado
2029	PINO ROMERON	0.53	8		Bueno	AC 100 23 00	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra,	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							corresponde a una especie de alta importancia ecológica y sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento permiten la ejecución del tratamiento planteado	
2030	PINO ROMERON	0.63	9		Bueno	AC 100 23 00	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, sus condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución del tratamiento planteado.	Traslado
2031	EUGENIA	0.2	3.5		Bueno	AC 100 23 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado. El individuo presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68.	Traslado
2032	PALMA FENIX	1.75	8		Bueno	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la palma dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2033	PINO ROMERON	0.48	6.5		Bueno	AC 100 23 00	Se considera técnicamente viable ejecutar el bloqueo y traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución del tratamiento planteado.	Traslado
2034	PINO CANDELABRO	1.74	18	0	Regular	AC 100 23 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, su proximidad con la vía vehicular y la bifurcación que presenta impiden la conformación del pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
2035	CAUCHO TEQUENDAMA	0.8	7		Malo	AC 100 23 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado, además, en el manual de arbolado urbano de Bogotá se menciona que la especie es resistente ante este tratamiento. Este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68	Traslado
2036	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	2.3		Bueno	AC 100 23 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias de emplazamiento y altura aptas para generar el bloqueo y posteriormente traslado, además, en el manual de	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							arbolado urbano de Bogotá se menciona que la especie es moderadamente resistente ante este tratamiento. Este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68	
2037	MAGNOLIO	0.44	4	0	Malo	AC 100 23 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente se encuentra muerto en pie, condición en la cual no es posible la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2038	CAUCHO BENJAMIN	0.42	5.5		Regular	AC 100 23 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado, además, en el manual de arbolado urbano de Bogotá se menciona que la especie es resistente ante este tratamiento. El individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68	Traslado
2039	PINO ROMERON	0.93	10		Bueno	AC 100 23 00	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución técnica del tratamiento propuesto	Traslado
2040	CAUCHO TEQUENDAMA	0.55	4.5		Bueno	AC 100 23 00	Árbol trasladado autorizado por la Res. 3108 de 2019 modificada por la Res. 2010 de 2021 identificado con el N° 528 que se encuentra en proceso de adaptación posterior al traslado. Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y traslado, además, en el manual de arbolado urbano de Bogotá se menciona que la especie es resistente ante este tratamiento. El individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68	Traslado
2041	CAUCHO TEQUENDAMA	0.32	4		Bueno	AC 100 23 00	Árbol trasladado autorizado por la Res. 3108 de 2019 modificada por la Res. 2010 de 2021 identificado con el N° 532 que se encuentra en proceso de adaptación posterior al traslado. Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado, además, en el manual de arbolado urbano de Bogotá se menciona que la especie es resistente ante este tratamiento. El individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2042	PINO ROMERON	1.21	7	0	Malo	AC 100 23 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, presenta marchitamiento y deficiencias físicas en el fuste, lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2043	CAUCHO SABANERO	1.79	16	0	Regular	AC 100 13 76	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se encuentra emplazado en una zona dura entre la vía vehicular y la cicloruta, condiciones que impiden generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
2044	CAUCHO SABANERO	1.74	20	0	Regular	AC 100 13 76	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, las condiciones de su emplazamiento impiden generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2045	CAUCHO SABANERO	1.88	18	0	Regular	AC 100 13 49	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, las condiciones de su emplazamiento y su fuste bifurcado impiden generar las condiciones requeridas para la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2046	CAUCHO SABANERO	1.5	14	0	Regular	AC 100 13 26	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, las condiciones de su emplazamiento su fuste torcido y los problemas fitosanitarios que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2047	CAUCHO SABANERO	1.74	13	0	Regular	AC 100 13 20	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se encuentra emplazado en una zona dura entre la vía vehicular y la cicloruta, condiciones que impiden generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
2048	CAUCHO SABANERO	1.3	10		Regular	AC 100 11 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio público de la obra pública de la Av. Cra 68, por lo cual, se mejorarían las condiciones físicas del individuo mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica y de esta manera garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2049	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.8	13	0	Regular	AC 100 11 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, las condiciones de su emplazamiento y su fuste inclinado impiden la ejecución de tratamientos	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							alternativos, adicionalmente su nivel de desarrollo radicular y su porcentaje de interferencia respecto a la obra impiden la ejecución de podas radiculares sin afectar su radio crítico.	
2050	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.93	20.3	0	Bueno	AC 100 11 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, las condiciones de su emplazamiento y su fuste inclinado impiden generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa, adicionalmente no es posible ejecutar una poda radicular sobre el individuo sin afectar su radio crítico.	Tala
2051	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.25	16	0	Regular	AC 100 11 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, presenta raíces expuestas, condición que impide garantizar técnicamente la ejecución de tratamientos alternativos como el de bloqueo y traslado, adicionalmente su sistema radicular impide la ejecución de una poda sin comprometer su estabilidad.	Tala
2052	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.83	13	0	Regular	AC 100 11 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, las condiciones de su emplazamiento, su fuste inclinado, bifurcado y con cavidades impiden la ejecución de tratamientos alternativos, adicionalmente no es posible realizar una poda radicular sin afectar su radio crítico	Tala
2053	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.55	22	0	Regular	AC 100 11 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, las condiciones de su emplazamiento sumado a la bifurcación e inclinación de sus fuste impiden la ejecución de tratamientos alternativos, adicionalmente no es posible realizar una poda radicular sin afectar su radio crítico	Tala
2054	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.5	21	0	Regular	AC 100 11 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se encuentra emplazado en una zona dura entre la vía vehicular y la cicloruta, condiciones que impiden generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa, por las condiciones de su emplazamiento no es posible ejecutar una poda radicular sin afectar su radio crítico	Tala
2055	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.8	12	0	Regular	AC 100 11 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, las condiciones de su emplazamiento y la inclinación que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos como traslado o poda radicular.	Tala
2056	OTRO	0	1.3	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa con la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68, este individuo presenta deficiente estado fisico que limita la ejecución de un tratamiento alterno	
2059	OTRO	0	1.42	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública de la Av. Cra 68, su proximidad con la zona dura peatonal impide la conformación del pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
2063	OTRO	0	1.6	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68, este individuo presenta deficiente estado fisico que limita la ejecución de un tratamiento alterno	Tala
2067	OTRO	0	1.5	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública de la Av. Cra 68, su proximidad con la zona dura peatonal impide la conformación del pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
2071	OTRO	0	1.7	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública de la Av. Cra 68, el marchitamiento en su copa, la proximidad con la zona dura peatonal y sus deficiencias fisicas impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2072	OTRO	0	1.6	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68, este individuo presenta deficiente estado fisico que limita la ejecución de un tratamiento alterno	Tala
2074	OTRO	0	1.3	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública de la Av. Cra 68, su proximidad con la zona dura peatonal impide la conformación del pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2075	CEREZO	0.4	4	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie con baja resistencia al traslado con fuste inclinado y bifurcado, condiciones que impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2076	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.33	5.4	0	Malo	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente se encuentra muerto en pie, condición en la cual no es posible la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2077	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.27	4.7		Bueno	AC 100 45 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas y sanitarias como de emplazamiento apto para generar un bloqueo y posteriormente un traslado, esto debido a que presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública de la Av. Cra 68, corresponde a una especie con alta importancia ecológica	Traslado
2078	CAUCHO TEQUENDAMA	0.62	10.3		Regular	AC 100 47 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de vías en la obra pública de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y/o poda radical, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2079	CAUCHO TEQUENDAMA	0.79	10.2		Bueno	AC 100 47 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado, además, en el manual de arbolado urbano de Bogotá se menciona que la especie es resistente ante este tratamiento. El individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de vías en la obra pública de la Av. Cra 68	Traslado
2080	CAUCHO TEQUENDAMA	0.8	12		Regular	AC 100 47 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado, además, en el manual de arbolado urbano de Bogotá se menciona que la especie es resistente ante este tratamiento. El individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de vías en la obra pública de la Av. Cra 68	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2081	CAUCHO TEQUENDAMA	1.8	11		Regular	AC 100 47 00	Se considera viable el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, este individuo posee características físicas, sanitarias y un emplazamiento apto para generar el bloqueo y posteriormente traslado, además, en el manual de arbolado urbano de Bogotá se menciona que la especie es resistente ante este tratamiento. El individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de vías en la obra pública de la Av. Cra 68	Traslado
2082	PINO ROMERON	1.39	12.5		Bueno	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2083	PINO ROMERON	0.85	9.9		Bueno	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable ejecutar el bloqueo y traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución del tratamiento planteado, corresponde a una especie de alta importancia ecológica	Traslado
2084	EUGENIA	1.47	13		Regular	AC 100 22 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio público de la obra pública de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y poda radicular, se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento, y así, poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2085	CEREZO	3.15	12		Regular	AC 100 22 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta deficiente estado físico e interferencia con la construcción y adecuación de espacio público de la obra pública de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y poda radicular, se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento, y así, poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2086	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.08	15.8		Regular	AK 19 100 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio público de la obra pública de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y poda radicular, se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento, y así,	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	
2095	PINO ROMERON	1.95	16		Bueno	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de redes secas de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2096	PINO ROMERON	1.92	15		Bueno	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de redes secas de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2097	PALMA FENIX	2.34	8		Bueno	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la palma dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2098	PALMA FENIX	2.4	7		Bueno	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la palma dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2099	PALMA FENIX	2.05	10.2		Bueno	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la palma dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2100	PALMA FENIX	1.64	8		Bueno	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la palma dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2101	PALMA FENIX	2.23	4		Bueno	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la palma dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2102	CAUCHO SABANERO	1.46	12.5		Regular	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2103	CAUCHO SABANERO	1.31	10.4		Regular	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2104	CAUCHO SABANERO	1.68	11		Regular	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2105	PINO ROMERON	1.93	16.5		Bueno	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la construcción y adecuación de redes secas de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	
2106	PINO ROMERON	1.48	14		Regular	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de redes secas de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2107	PINO ROMERON	1.92	14		Bueno	AC 100 9 A 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de redes secas de la obra publica de la Av. Cra 68. Por lo cual, mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica se podría garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2108	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.38	11		Bueno	KR 47 101 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68, por lo cual, se mejorarían las condiciones físicas del individuo mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica y de esta manera garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2109	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.68	11	0	Regular	KR 47 101 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, presenta una bifurcación basal con uniones débiles, lo cual impide garantizar de forma técnica la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
2110	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.92	12.1		Regular	KR 47 101 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68, por lo cual, se mejorarían las condiciones físicas del individuo mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica y de esta manera garantizar su permanencia en el lugar	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	
2111	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.36	14		Bueno	KR 47 101 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68, por lo cual, se mejorarían las condiciones físicas del individuo mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica y de esta manera garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2112	SAUCO	1.01	4.5		Bueno	KR 47 101 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68, por lo cual, se mejorarían las condiciones físicas del individuo mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica y de esta manera garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2113	PINO PATULA	4.03	23		Regular	KR 47 101 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68, por lo cual, se mejorarían las condiciones físicas del individuo mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica y de esta manera garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2115	GUAYACAN DE MANIZALES	0.64	4.3		Bueno	AK 9 102 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al árbol dado que este individuo presenta interferencia con la construcción y adecuación de espacio publico de la obra publica de la Av. Cra 68, por lo cual, se mejorarían las condiciones físicas del individuo mediante podas aéreas de formación y/o poda radicular, fertilización foliar y/o edáfica y de esta manera garantizar su permanencia en el lugar de emplazamiento y poderlo integrar al diseño urbanístico de la obra dado que el diseño geométrico lo permite.	Tratamiento integral
2116	MERMELADA	0.1	3	0	Bueno	AK 9 102 00	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que presenta interferencia directa con la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra publica de la Av. Cra 68, sus características estructurales actuales y de emplazamiento no	Tala



**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							cumple con las condiciones mínimas para una adecuada ejecución de bloqueo y traslado	

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-13358 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2057	OTRO	0	1.2	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 1.23 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
2058	OTRO	0	1.5	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 1.8 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
2060	OTRO	0	1.74	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 1.46 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
2061	OTRO	0	1.1	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 2.39 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
2062	OTRO	0	1.4	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 2.5 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
2064	OTRO	0	1.3	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 1.8 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	
2065	OTRO	0	1.9	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 3.4 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
2066	OTRO	0	1.75	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 1.95 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
2068	OTRO	0	1.45	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 1.97 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
2069	OTRO	0	1.35	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 2.1 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
2070	OTRO	0	1.76	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 9.5 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
2073	OTRO	0	2.1	0	Regular	AC 100 45 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 1.78 metros, tipo seto (Identificado como Ligustrum ovalifolium) ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02645**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	
2117	EUGENIA	0	2.5	0	Bueno	AK 9 102 00	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo lineal de 8.9 metros, tipo seto ya que presenta interferencia directa en la construcción y adecuación de redes húmedas de la obra pública., adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.** El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13356 del 27 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07109 de 01 de diciembre de 2023 y SSFFS-13358 del 27 de noviembre de 2023, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13356 y SSFFS-13358 del 27 de noviembre de 2023, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$136.515.609) M/cte., que corresponden a 117,68586 SMMLV y equivalen a 256,9 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-1758, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

## RESOLUCIÓN No. 02645

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de **26.88 m<sup>3</sup>**, que corresponde a la especie *Cipres, Pino Cipres, Pino*.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

## RESOLUCIÓN No. 02645

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "*por efecto de obra*".

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las talas a realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.



## RESOLUCIÓN No. 02645

**PARÁGRAFO QUINTO.** El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o

### RESOLUCIÓN No. 02645

quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

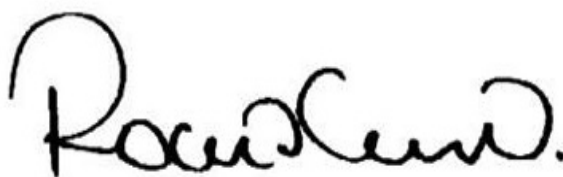
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

01/12/2023

Revisó:

**RESOLUCIÓN No. 02645**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN: 01/12/2023

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN: 01/12/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2023-1758